



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 26 de Diciembre de 2022

NÚM. 93

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO DE LABORES Y DÍAS INHÁBILES DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo¹; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo²; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo³, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁴, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver los recursos de apelación, juicios de inconformidad, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y los procedimientos especiales sancionadores; así como el recurso de revisión excepcionalmente.

SEGUNDO. Según lo establecido en el numeral 64 fracción IV del *Código Electoral*, 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁵, el Pleno del *Tribunal Electoral*⁶ tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. El artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas; y que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca en el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

A su vez, aquellos medios de impugnación cuya violación reclamada tenga relación con el

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

¹ En lo subsecuente *Constitución Local*.

² En adelante *Código Electoral*.

³ En lo sucesivo *Ley de Justicia Electoral*.

⁴ En lo subsecuente *Tribunal Electoral y/o Órgano Jurisdiccional*.

⁵ En adelante *Reglamento Interno*.

⁶ En lo sucesivo *Pleno*.

desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se considerarán como hábiles; en tanto que para aquéllos en que la violación que se reclame no se vincule con éste, el cómputo de los plazos será contando solamente los días hábiles.

CUARTO. Conforme a los artículos 182 y 183 del *Código Electoral*, el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 dará inicio en septiembre del año dos mil veintitrés conforme a la declaratoria de inicio que realice el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Acorde al artículo 98-A de la *Constitución Local* se establecerá un sistema de medios de impugnación, mismos que se determinan en el artículo 4 de la *Ley de Justicia Electoral* y son competencia del *Tribunal Electoral*: el Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano⁷.

Respecto de este último, acorde con lo estipulado con el numeral 76 de la *Ley de Justicia Electoral* y con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, el *Juicio Ciudadano* se encuentra instituido para demandar la vulneración de derechos políticos que pueden o no estar vinculados al desarrollo de un Proceso Electoral. Lo anterior en el entendido que independientemente de la temporalidad en que se interpongan, existen *Juicio Ciudadano* que por su naturaleza son considerados como de Proceso Electoral, como es el caso de los procedimientos de elección partidaria y de los emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales⁹.

SEXTO. Por lo que ve a los Procedimientos Especiales Sancionadores, el artículo 262 del *Código Electoral* establece que el *Tribunal Electoral* será competente para resolverlos. De estos procedimientos el numeral 524 del mismo ordenamiento, determina que estos se instruirán por el Instituto Electoral de Michoacán durante los Procesos Electorales, con excepción del artículo 264 bis del mismo ordenamiento, que se refiere a los procedimientos en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, mismos que se instruirán antes, durante y después de los Procesos Electorales.

SÉPTIMO. En atención a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, las personas trabajadoras que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días de vacaciones en los períodos que para tal efecto.

Asimismo, conforme a los artículos 78 y 79 del *Reglamento Interno*, durante los Procesos Electorales no se concederán licencias ni vacaciones, salvo por causa justificada. De igual forma, las Magistradas o Magistrados, funcionarios y demás personal del *Tribunal Electoral* disfrutarán de dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno, siempre y cuando tengan más de seis meses de servicio.

⁷ En lo sucesivo *Juicio Ciudadano*.

⁸ En adelante *Sala Superior*.

⁹ Respecto a los procedimientos de elección partidaria la *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 18/2012 que el plazo para promoverlos es de todos los días hábiles, en tanto que en la jurisprudencia 9/2013 sostuvo que, en contra de actos emitidos en los procedimientos para elegir autoridades municipales a través del voto popular, igualmente deben computarse todos los días y horas como hábiles, por tratarse de procesos electorales.

OCTAVO. Tomando en cuenta que en el dos mil veintitrés dará inicio el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se estima necesario establecer el calendario y horario de labores del *Tribunal Electoral* respecto de los meses que no guarden relación con el desarrollo del enunciado proceso y a su vez, lo concerniente al periodo del año que se enmarque en el mismo, a fin de garantizar plena certeza.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*, en relación con el 6, fracción XXVI del *Reglamento Interno*, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se establece como horario de labores de las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional* para el periodo comprendido del dos de enero y hasta antes de la declaratoria del Proceso Electoral Ordinario Local, de las 08:00 ocho a las 16:00 dieciséis horas de lunes a viernes, con media hora para la ingesta de alimentos, misma que será acordada por el titular de cada ponencia y responsable de cada área respecto del personal de su adscripción, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Queda excluido de lo anterior, todo aquel personal que por la naturaleza de sus funciones deba realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del *Tribunal Electoral*. Las personas responsables de las distintas áreas dispondrán lo necesario para la observancia del horario general, sin perjuicio de sus atribuciones, facultades, funciones, programas y metas anuales presupuestadas.

En la temporalidad señalada, para la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presenten ante este *Órgano Jurisdiccional*, la Oficialía de Partes funcionará en el horario de 08:00 ocho a las 20:00 veinte horas los días hábiles.

Lo anterior, sin perjuicio de que, cuando ingresen asuntos relacionados con el desarrollo de procesos electorales de órganos auxiliares municipales o de renovación de órganos de partidos políticos, en la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este *Tribunal Electoral* dictadas en este tipo de asuntos o cuando así se prevea, deban considerarse todos los días y horas como hábiles.

En caso de que se incrementen las cargas de trabajo para el desahogo de los asuntos jurisdiccionales relacionados con aquellos procedimientos que deban considerarse de todos los días y horas como hábiles o en la presentación de medios de impugnación de competencia federal en contra de resoluciones de este *Órgano Jurisdiccional* dictadas en este tipo de asuntos, se extenderán las horas de trabajo efectivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la *Ley de Justicia Electoral*, en cuyo caso la Oficialía de Partes funcionará hasta las veinticuatro horas del último día del vencimiento.

Las personas titulares de área se harán cargo de que el personal que trabaje fuera del horario general se reduzca al mínimo indispensable, para ahorrar al máximo en gastos de operación. Asimismo, se deberán tomar las medidas para que al término de las labores no haya en sus instalaciones iluminación ociosa, ni se haga uso de los

servicios de telefonía, internet y combustible.

Para la recepción de escritos o promociones de término, fuera del horario de labores y en los días establecidos como inhábiles en el presente Acuerdo, la Secretaría General de Acuerdos tomará las medidas conducentes debiendo fijar el aviso correspondiente en el edificio de este *Órgano Jurisdiccional*, con los datos necesarios de identificación y localización del Titular de Oficialía de Partes o de la persona que en su caso se asigne por ausencia de este, quienes acudirán a las instalaciones del *Tribunal Electoral* para la recepción correspondiente.

SEGUNDO. Se establece como horario de labores de las personas servidoras públicas este *Órgano Jurisdiccional* a partir del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el que se elegirán las Diputaciones del Congreso Local y a los Ayuntamientos del Estado, de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas.

Queda excluido de lo anterior, todo aquel personal que por la naturaleza de sus funciones deba realizar labores, cubrir horarios y turnos especiales, así como guardias fuera de estos horarios para el debido funcionamiento del *Tribunal Electoral*.

También se podrán autorizar la realización de trabajos fuera del horario establecido en este acuerdo, siempre que sean absolutamente indispensables de manera temporal y queden debidamente justificados, requiriéndose en todos los casos la autorización del titular del área en cuestión.

En la temporalidad señalada, la Secretaría General de Acuerdos deberá prever una guardia de las 15:00 quince a las 18:00 dieciocho horas, y de las 20:00 veinte hasta las 24:00 veinticuatro horas para garantizar la atención que se llegue a requerir por las partes.

TERCERO. Para efectos del cómputo de los términos y plazos procesales en los asuntos competencia del *Tribunal Electoral*, respecto de los medios de impugnación que se encuentran en sustanciación y los que se presenten que no guarden relación con el Proceso Electoral, así como para la atención de solicitudes de Acceso a la Información, se consideran como días inhábiles, los siguientes:

- I. Los sábados;
- II. Los domingos;
- III. El lunes dos de enero, por el primero de enero establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo;
- IV. Del martes tres al lunes nueve de enero, por el segundo periodo vacacional de dos mil veintidós;
- V. Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse, mismos que corresponden: al seis de febrero en conmemoración del Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917; el veinte de marzo, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez; y, el veinte de noviembre en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana;

- VI. El viernes diez de febrero, por el día del Empleado Público Estatal;
- VII. El viernes veinticuatro de febrero, por el día de la Bandera;
- VIII. El martes siete de marzo, por el día de las personas Juzgadas Mexicanas;
- IX. El viernes diecisiete de marzo, por el día de la Expropiación Petrolera que es el dieciocho de marzo;
- X. Del tres al siete de abril, por Semana Santa;
- XI. El lunes primero de mayo, por el Día del Trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; ;
- XII. El viernes cinco de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla;
- XIII. El miércoles diez de mayo, por el día de las Madres;
- XIV. El lunes diecinueve de junio, por el día del Padre que corresponde al tercer domingo de junio;
- XV. El miércoles doce de julio, por el día del Abogado;
- XVI. El viernes quince de septiembre, por el Aniversario de la Independencia de México que es el dieciséis de septiembre;
- XVII. El viernes veintinueve de septiembre, por el treinta de septiembre;
- XVIII. El jueves doce de octubre, en conmemoración del Día de la Raza o Aniversario del Descubrimiento de América;
- XIX. El jueves diecinueve de octubre, por el Aniversario Luctuoso de Lázaro Cárdenas del Río;
- XX. El lunes treinta de octubre, por el día de las y los Servidores Públicos Electorales que es el veintinueve de octubre;
- XXI. El miércoles uno y el jueves dos de noviembre, por el día de Muertos;
- XXII. El martes doce de diciembre, por tradición mexicana;
- XXIII. El lunes veinticinco de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo;
- XXIV. Aquellos en que este *Órgano Jurisdiccional* suspenda labores por causa de fuerza mayor; y,
- XXV. Los demás que determine el *Pleno*.

Para garantizar el acceso a la justicia el *Pleno* o en su caso, las Magistraturas Instructoras podrán habilitar días y horas inhábiles para la realización de actuaciones judiciales y administrativas que consideren necesarias. En los días y horas habilitadas no correrán plazos.

CUARTO. En el caso de que la Oficialía de Partes se encuentre en horario de labores en los días inhábiles a que se refiere el punto que antecede, podrán recibir medios de impugnación o promociones jurisdiccionales que no guarden relación con procesos considerados de todos los días y horas como hábiles y se reservarán para su trámite para el día hábil siguiente.

QUINTO. En atención a lo establecido en la consideración séptima del presente acuerdo, se establecen como periodos vacacionales de las personas servidoras públicas del *Tribunal Electoral*, correspondientes al dos mil veintitrés los siguientes:

PRIMER PERÍODO:	Diez días hábiles entre el veintiseiete de febrero al treinta de junio
SEGUNDO PERÍODO:	Diez días hábiles del veinticuatro de julio al treinta y uno de agosto

Ambos periodos vacacionales se disfrutarán previa solicitud por escrito a la Secretaría de Administración con el visto bueno de la o el superior jerárquico, de manera escalonada, siempre sin afectar el desempeño de las funciones del *Tribunal Electoral*, dicha solicitud deberá realizarse cuando menos un día hábil antes de que inicie el periodo solicitado. Lo anterior, a excepción de las Magistraturas quienes podrán realizarlo en los periodos que determinen y únicamente informarán de su periodo vacacional al *Pleno* para los efectos de los turnos y para que se prevea lo conducente a la existencia del quórum legal correspondiente.

Asimismo, en los periodos vacacionales de existir en sustanciación alguna impugnación considerada de todos los días y horas hábiles, o de presentarse algún medio de impugnación vinculado a este tipo de asuntos, las Ponencias y áreas de este *Órgano Jurisdiccional*, deberán prever al personal que labore en dichos periodos conforme a las necesidades del servicio.

El personal que no pueda disponer del correspondiente periodo vacacional en los días señalados para tal efecto, por sus funciones o derivado del trámite de un asunto en el cual deban computarse como hábiles todos los días y horas, disfrutarán de este de manera posterior, según se acuerde con el superior jerárquico y siempre y cuando ello se realice antes del inicio del Proceso Electoral Ordinario Local.

SÉPTIMO. Durante los días inhábiles de este *Órgano Jurisdiccional*, se recibirán los medios de impugnación que se presenten, así como los escritos, promociones, documentación y correspondencia oficial del *Tribunal Electoral*. Si de la revisión que se realice se advierte que se trata de medios impugnativos relacionados con elecciones de órganos auxiliares municipales, intrapartidarios vinculados con elección partidaria, referentes al Proceso Electoral Ordinario Local o que requieran resolución

urgente; así como promociones jurisdiccionales relativas a los asuntos que se encuentran en sustanciación sobre los temas de referencia, se les dará el trámite que corresponda.

En el caso de los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, los que se presenten, y demás documentación jurisdiccional que se reciba durante los días determinados como inhábiles, cuya materia sea distinta a la que se refiere el párrafo anterior –en los que todos los días y horas se cuentan como hábiles– se reservarán para su trámite hasta que se reanuden las labores, por lo que se interrumpirán los plazos procesales en el trámite de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del *Tribunal Electoral*, para que comunique el presente Acuerdo a las personas servidoras públicas de este *Órgano Jurisdiccional*.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría General de Acuerdos para que haga del conocimiento del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán a los partidos políticos con registro estatal, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de Michoacán, y al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados físicos y electrónicos de este *Tribunal Electoral* y en la página web para su mayor difusión.

Así, en Reunión Interna virtual de trece de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante el Secretario General de Acuerdos Gerardo Maldonado Tadeo, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA, YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA, YOLANDA CAMACHO OCHOA.- MAGISTRADO, SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, GERARDO MALDONADO TADEO. (Firmados).

CALENDARIO DE LABORES TEEM 2023

enero							febrero							marzo						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	19	20	21	22	23	24	25
29	30	31					26	27	28					26	27	28	29	30	31	

abril							mayo							junio						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
						1		1	2	3	4	5	6					1	2	3
2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	
30																				

julio							agosto							septiembre						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
						1			1	2	3	4	5						1	2
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30
30	31																			

octubre							noviembre							diciembre						
D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4						1	2
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23
29	30	31					26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30
														31						

 Días inhábiles

 Inicia etapa para solicitar primer periodo vacacional

 Termina etapa para solicitar primer periodo vacacional

 Segundo periodo vacacional

 Inicia etapa para solicitar segundo periodo vacacional

 Termina etapa para solicitar segundo periodo vacacional

 Remanente periodo vacacional 2022

- El lunes dos de enero¹⁰;
- Del martes tres al lunes nueve de enero¹¹;
- Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse¹²;
- El viernes diez de febrero, por el día del Empleado Público Estatal;
- El viernes veinticuatro de febrero, por el día de la Bandera;
- El martes siete de marzo, por el día de las personas Juzgadoras Mexicanas;
- El viernes diecisiete de marzo, por el día de la Expropiación Petrolera que es el dieciocho de marzo;
- Del tres al siete de abril, por Semana Santa;
- El lunes primero de mayo¹³;
- El viernes cinco de mayo, por el Aniversario de la Batalla de Puebla;
- El miércoles diez de mayo, por el día de las Madres;
- El lunes diecinueve de junio, por el día del Padre que corresponde al tercer domingo de junio;
- El miércoles doce de julio, por el día del Abogado;

¹⁰ Por el primero de enero establecido en el artículo 74, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

¹¹ Por el segundo periodo vacacional de dos mil veintidós.

¹² El seis de febrero en conmemoración del Aniversario de la promulgación de las Constituciones Federales de 1857 y 1917; el veinte de marzo, en conmemoración al Natalicio de Benito Juárez; y, el veinte de noviembre en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana.

¹³ Por el Día del Trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- El viernes quince de septiembre, por el Aniversario de la Independencia de México que es el dieciséis de septiembre;
 - El viernes veintinueve de septiembre, por el treinta de septiembre;
 - El jueves doce de octubre, en conmemoración del Día de la Raza o Aniversario del Descubrimiento de América;
 - El jueves diecinueve de octubre, por el Aniversario Luctuoso de Lázaro Cárdenas del Río;
 - El lunes treinta de octubre, por el día de las y los Servidores Públicos Electorales que es el veintinueve de octubre;
 - El uno y dos de noviembre, por el día de Muertos;
 - El doce de diciembre; y,
 - El lunes veinticinco de diciembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.
-
-

COPIA SIN VALOR LEGAL